

EST-PARB-0118

**ESTADO No. 0118
PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A.M., de hoy 02 de noviembre de 2023.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	F S	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	0290-68	ALFAGRES S.A		01/11/2023	AUTO PARB N° 0484	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0290-68, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad ALFAGRES S.A., identificada con NIT. 860032550-7, por intermedio de su representante legal EMILIO ANTONIO ALVAREZ SANCHEZ, identificado con la C.C. No. 79333079, en calidad de titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>De conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0088-2023 del 19 de septiembre de 2023, se advierte que, en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales a partir de la visita de fiscalización realizada al área del título minero, no se efectúan aprobaciones a favor del titular minero.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo a premio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, y sin perjuicio de los términos concedidos en el acta de fiscalización integral del 15 de</p>

					<p>agosto de 2023, allegue un informe con el correspondiente registro fotográfico, en donde se evidencie el cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Actualizar matriz de valoración de riesgos y peligros de acuerdo a la actividad de la mina. 2. Publicar plano de labores en instalaciones de la mina. 3. Elaborar y publicar en la mina plano de riesgos de acuerdo a la matriz de riesgos establecida en el SG-SST avalado por el profesional encargado del SG-SST con licencia vigente. 4. Establecer protocolo de entrada y salida de visitantes y trabajadores en instalaciones de la mina. 5. Implementar y ejecutar el plan de emergencias de acuerdo a lo establecido en el Artículo 123 del Decreto 539/2022, y dejar evidencia de su ejecución con la conformación de brigadas y realización de simulacros. 6. Se debe dar cumplimiento al método de explotación aprobado en el PTO, Franjas paralelas con retollenado, en un ancho de 5 m, taludes verticales y profundidad de 3.5 m en longitudes de 80 a 150 m, con una producción de 3600 toneladas/año de caolín, de lo contrario realizar actualización del PTO en estos aspectos técnicos. <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. SE ENTIENDEN SUBSANADOS los requerimientos realizados en el Auto PARB-0509 del 13 de octubre de 2021, por medio del cual se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB No. 0158 del 27 de septiembre de 2021. 2. INFORMAR al titular minero que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto PARB No. 0229 del 21 de abril de 2022, el cual acoge el Concepto Técnico PARB ED-0167 del 22 de marzo de 2022, en cuanto a: i) allegue el acto administrativo
--	--	--	--	--	--

					<p>que modifique la licencia ambiental otorgada por la -CAS- mediante Resolución DGL-00615 del 22 de octubre de 2007, en el sentido de actualizar el volumen a explotar aprobado en el -PTO-, es decir, 3600 ton/año; y ii) Radique a través de la plataforma AnnA Minería el acto administrativo por medio del cual se le otorgó la viabilidad ambiental al proyecto minero.</p> <p>Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato a los mismos.</p> <p>3. SE ACOGE el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0088-2023 del 19 de septiembre de 2023.</p> <p>4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IDQ-08552X	RUBÉN DARÍO ORTIZ SILVA Y JORGE CHACÓN RIVERA	01/11/2023	AUTO PARB N° 0485	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IDQ-08552X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los señores RUBÉN DARÍO ORTIZ SILVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 5568608 y JORGE CHACÓN RIVERA identificado con cédula de ciudadanía No. 91100641, en calidad de titulares mineros:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>De conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0087-2023 del 18 de septiembre de 2023, se advierte que, en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales a partir de la visita de fiscalización realizada al área del título minero, no se efectúan aprobaciones a favor del titular minero.</p>

					<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR bajo a premio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, y sin perjuicio de los términos concedidos en el acta de fiscalización integral del 07 de septiembre de 2023, allegue un informe con el correspondiente registro fotográfico, en donde se evidencie el cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas: 1. Diseñar, implementar y hacer seguimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de conformidad con lo estipulado en el Decreto 1072 del 2015 y Resolución 032 del 2019. 2. Presentar autorrescatadores para el personal que ingresa a las labores mineras de conformidad con el Decreto 1886 del 2015. 3. Presentar tableros para el registro y control de la medición de gases en el interior de las labores mineras. 4. Presentar vagonetas con su respectiva cinta reflectiva de conformidad con lo estipulado en el Decreto 1886 del 2015. 5. Presentar pasos de madera o escalones para las labores cuya inclinación superen los 45°. 6. Presentar planos actualizados de las labores mineras de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1886 del 2015. 7. Presentar plan de ventilación y plan de sostenimiento de las labores mineras de conformidad con lo establecido en el Decreto 1886 de 2015 y Decreto 0944 de 2022. 8. Presentar plan de emergencias y contingencias de conformidad con lo estipulado en el Decreto 1886 de 2015 y Decreto 0944 de 2022. 9. Adoptar el procedimiento de control a la producción. 10. Instalar señalización para las labores mineras.
--	--	--	--	--	---

					<p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. SE ENTIENDEN SUBSANADOS los requerimientos realizados en los siguientes actos administrativos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Auto PARB No. 0793 de 20 de diciembre de 2022, el cual acogió el informe PARB-VF-0260-2022 del 29 de noviembre de 2022, en lo referente a “ajustar sus labores mineras a la etapa contractual que corresponde, toda vez que se evidencia una suspensión de sus actividades no autorizada por más de seis (6) meses continuos”. - Auto PARB No. 0384 de 06 de junio de 2022, en lo referente a: i) Ajuste sus labores mineras a la etapa contractual que corresponde; toda vez que se evidencia una suspensión de sus actividades no autorizada por más de seis (6) meses continuos; ii) Dar cumplimiento a la etapa contractual del título, es decir realizar actividades de explotación minera, cumpliendo con el PTO aprobado y con toda la normativa de seguridad señalada en el decreto 1886 de 2015; iii) Recoger el cableado eléctrico que se encuentra tendido y que llega hasta la bocamina inactiva. - Mediante Auto PARB No. 0657 de 20 de diciembre de 2021, en lo referente a: i) El cumplimiento de la etapa contractual, esto es, realizar labores de explotación toda vez que no se ha realizado labores mineras en lo corrido del año 2021, cumpliendo con la ejecución conforme a lo aprobado en el PTO. - Auto PARB No. 0856 del 19 de noviembre de 2020, en lo referente a: i) Soporte de pago de las regalías correspondientes a los trimestres segundo (II) y tercero (III) de 2020, junto con los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes. <p>2. INFORMAR al titular minero que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Auto PARB No. 0793 de 20 de diciembre de 2022, el cual acogió el informe PARB-VF-0260-2022 del 29 de noviembre de 2022, en lo referente al requerimiento: <i>“Instale la señalización de tipo preventiva,</i>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>prohibitiva, obligatoria e informativa en la bocamina No. 3 toda vez que no se evidencia su instalación, lo cual puede ocasionar accidentes; adicionalmente se debe encerrar la bocamina usando algún tipo de encerramiento, tal como se encuentran las bocaminas No.2 y No. 1. Plazo: 30 días”.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - Auto PARB No. 0384 de 06 de junio de 2022, en lo referente a “Presentar un plano donde se observe las labores mineras existentes dentro del título”. - Auto PARB No. 0657 de 20 de diciembre de 2021, en lo referente a: i) Justificación de las causas de la suspensión de labores por más de seis (6) meses sin autorización por parte de la Autoridad Minera; y ii) Cronograma con las actividades mineras a realizar en el título para el año 2022. - Auto PARB No. 0856 del 19 de noviembre de 2020, en lo referente a: i) Implementar los programas de trabajo seguros al reiniciar las labores mineras; ii) Realizar el plano de riesgo y publicarlo; iii) Presentar planillas de seguridad social de los periodos correspondientes a los trimestres segundo (II) y tercero (III) de 2020. <p>Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato a los mismos.</p> <p>3. SE ACOGE el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0087-2023 del 18 de septiembre de 2023.</p> <p>4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACION	0286-68	CARLOS EDUARDO SAENZ BUENO	01/11/2023	AUTO PARB N° 0486	DISPOSICIONES

		<p>y MAURICIO ENRIQUE SAENZ BUENO</p>			<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0286-68, se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones y disposiciones a la sociedad titular:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 literal d) y 288 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas a su cargo, para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente, de conformidad con lo evaluado en el numeral 8.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0101 del 13 de octubre de 2023:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los soportes de pago de los faltantes por concepto de regalías del Segundo (II) trimestre de 2022, correspondientes a 2002 M3 de Grava y 2880 M3 de Arena que no fueron reportados según las regalías declaradas en radicado No. 20221001949312 del 12 de julio de 2022, más los intereses que se generen a partir del 15 de julio de 2022, junto con el respectivo formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías. • Los soportes de pago de los faltantes por concepto de regalías del Tercero (III) trimestre de 2022, correspondiente a 438 M3 de Grava y 630 M3 de Arena que no fueron reportados según las regalías declaradas en radicado No. 20231002364622 del 05/04/2023, más los intereses que se generen a partir del 14 de octubre de 2022, junto con el respectivo formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías. • Los soportes de pago de los faltantes por concepto de regalías del Cuarto (IV) trimestre de 2022, correspondiente a 1125 M3 de Grava y 1620 M3 de Arena que no fueron reportados según las regalías declaradas en radicado No. 20231002364622 del 05/04/2023, más los intereses que se generen a partir del 16 de enero de 2023, junto con el respectivo formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías. <p>Los titulares mineros deben subsanar las faltas que se les imputan o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la</p>
--	--	---	--	--	---

					<p>Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, se sirvan allegar un informe con el correspondiente registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas establecidas en la inspección de campo efectuada el 26 de septiembre de 2023, de conformidad con los plazos establecidos en el Acta de fiscalización del 26 de septiembre de 2023, en el sentido de presentar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El plano actualizado de los avances y frentes de explotación. • Los registros de inspección a la maquinaria de octubre de 2021 a septiembre de 2023 y el programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo para los equipos, de los años 2021, 2022 y 2023. • El manual de operación segura para la retroexcavadora. • Los soportes de capacitación en temas de minería, de seguridad en higiene minera y de prevención, realizadas a los trabajadores para el periodo octubre de 2021 a septiembre de 2023. • Los procedimientos de trabajo seguro arranque y cargue. • El certificado de capacitación del operario del equipo de mina. • Los soportes de la socialización del SG-SST a los trabajadores para el periodo octubre de 2021 a septiembre de 2023. • El plan anual de SST para 2021, 2022 y 2023. • Los soportes (actas) de inducción y reinducción en SST, para octubre de 2021 a septiembre de 2023. • La matriz de peligros para el 2021, 2022 y 2023. • El plano de riesgos actualizado. • Las evidencias o soportes de las gestiones adelantadas para el control de riesgos prioritarios. • Presentar los soportes del COPASS: Acta de conformación y actas de reuniones. • Las copias de los exámenes pre- ocupacionales de ingreso, egreso y periódicos a los trabajadores desde octubre de 2021 hasta septiembre de 2023. • Los soportes de las capacitaciones anuales sobre el uso del EPPs, para los años 2021, 2022 y 2023. • Las evidencias de la implementación del plan de emergencias y última actualización al plan de emergencias. <p>Los titulares mineros deben subsanar las faltas que se les imputan o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>notificación del presente proveído, se sirvan presentar un informe donde explique los motivos por los cuales no está dando cumplimiento al Programa de Trabajos y Obras -PTO- en cuanto al volumen aprobado, esto es 20000 M3, toda vez que, para la vigencia 2022, se declaró una producción superior en una cantidad de 28411 M3.</p> <p>Los titulares mineros deben subsanar las faltas que se les imputan o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR a los titulares mineros que, para realizar los pagos deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición.</p> <p>El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. RECOMENDAR a los titulares mineros actualizar/modificar las planillas del registro de producción con el fin de mejorar el control de producción diario.</p> <p>3. INFORMAR a los titulares mineros que, de conformidad en el numeral 11.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0101-2023 del 13 de octubre de 2023, a la fecha continúan con el incumplimiento a los requerimientos realizados mediante:</p>
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> • Auto PARB No. 0562 del 02/11/2021¹, en relación al cumplimiento de las instrucciones técnicas según visita de campo realizada el 30/09/2021: (i) Presentar un informe donde expliquen los motivos por los cuales no han dado cumplimiento al volumen de producción aprobado en el PTO, esto es 20.000 M3, toda vez que sumadas las producciones registradas en los formularios para declaración de regalías para el año 2020, presentaron una producción total de 4.714 M3, (ii) Allegar los Registros de producción correspondientes a los meses de enero a septiembre de 2021, la Afiliación y planillas del pago del Sistema de Seguridad Social (Salud, Pensión y ARL) de los trabajadores de la mina, correspondientes a los meses de enero a septiembre de 2021, y la implementación del SG-SST (con registro fotográfico). • Auto PARB No. 1030 del 29/12/2020², en lo referido al cumplimiento de las instrucciones técnicas según inspección de campo efectuada el 17/11/2020, en el sentido de allegar: (i) La constancia del diseño e implementación de un control de producción del material explotado en borde de mina o patio de acopio, (ii) La constancia del diseño e implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, adjuntando entre otros el plan anual de trabajo, matriz de identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos, programa de inspecciones, procedimiento de trabajo seguro para cada una de las actividades, (iii) Las constancias del diseño e implementación del plan de emergencias, (iv) El plano de riesgos, estableciendo las zonas de explotación con los riesgos a los que se encontrarían expuestos cada una de las personas que ingresan al área del título minero, (v) Las constancias del diseño e implementación del plan de capacitaciones, donde se incluyan temas de seguridad y temas propios de la actividad minera, y (vi) El plano de labores, especificando las zonas y cronología de la explotación. <p>Por lo anterior, se exhorta a los titulares a dar cumplimiento de manera inmediata a los mencionados requerimientos, so pena de aplicar la sanción establecida en la norma minera.</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. CONMINAR a los titulares mineros a dar cumplimiento a lo establecido en el PTO, en cuanto al volumen anual autorizado, so pena de quedar incurso en causal de incumplimiento que conlleve a medida sancionatoria de conformidad con lo establecido en el Código de Minas. 5. INFORMAR a la sociedad titular que, a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0101-2023 del 13 de octubre de 2023.
--	--	--	--	--	---

¹ Notificado por Estado No. 0057 del 03/11/2021

² Notificado por Estado No. 0087 del 30/12/2020

					<p>6. INFORMAR a la sociedad titular que, la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>7. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole a la sociedad titular que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESION	17366	CEMEX COLOMBIA S.A.	01/11/2023	AUTO PARB N° 0487	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 17366, se realizan las siguientes recomendaciones y disposiciones a la sociedad titular:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR a la sociedad titular que, se entienden subsanados los siguientes requerimientos realizados mediante Auto PARB No. 0539 del 27 de julio de 2022, en relación a las instrucciones establecidas en la visita de campo efectuada el 07/06/2022: (i) Presentar un informe detallado de la reactivación de actividades dentro del área del título minero en cumplimiento del plan minero establecido en el Programada de Trabajos y Obras, y (ii) Radicar a través de la plataforma AnnA Minería el acto administrativo -y sus modificaciones si aplica- por medio del cual se le otorgó la viabilidad ambiental al proyecto minero.</p> <p>2. REMITIR comunicación a la alcaldía de Girón, Departamento de Santander, junto con la copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0100 del 12 de octubre de 2023, para que proceda de acuerdo a su competencia, según lo establecido en los artículos 161, 306 y 309 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-, toda vez que, según la visita realizada el 25/09/2023, se evidenció que continúan las actividades de explotación ilícita de minerales en el área del título minero No. 17366, en las coordenadas 7° 09' 33" N; 73° 08' 39" W.</p> <p>En la comunicación se informará a la Alcaldía del Municipio de Girón que, el título minero No. 17366, cuenta con medida de protección de amparo, concedida mediante Resolución GSC No. 000150 del 14 de junio de</p>

					<p>2023, por medio de la cual la ANM concedió amparo administrativo en contra de Personas Indeterminadas, para el punto con coordenadas N: 7°09'33" E: 73°08'39", acto administrativo remitido a esa alcaldía en comunicación con radicado ANM No. 20239040466641 del 12 de julio de 2023.</p> <p>En este orden de ideas, se solicitará a la Alcaldía del Municipio de Girón, se sirva remitir a la autoridad minera el informe de cumplimiento respecto al cierre definitivo de los trabajos, desalojo de los perturbadores como Personas Indeterminadas, al decomiso de elementos instalados para la explotación y a la entrega de los minerales extraídos por los perturbadores al titular minero.</p> <p>De igual forma, se le señalará a la alcaldía que solo será admisible como defensa de los presuntos mineros ilegales si presentan un título minero vigente e inscrito de conformidad con el artículo 165 de la ley 685 de 2001, y lo establecido en el artículo 4 de la Ley 2250 de 2022, respecto a las solicitudes de legalización y formalización minera.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. INFORMAR a la sociedad titular que, a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0100-2023 del 12 de octubre de 2023. 4. INFORMAR a la sociedad titular que, la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole a la sociedad titular que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESION	ACB-112	INGENIERIA Y MINERIA DE SANTANDER - INGESAN S.A.S.	01/11/2023	AUTO PARB N° 0488	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. ACB-112, se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones y disposiciones a la sociedad titular:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de

					<p>la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, se sirvan allegar un informe con el correspondiente registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas establecidas en la inspección de campo efectuada el 27 de septiembre de 2023, de conformidad con los plazos establecidos en el Acta de fiscalización del 27 de septiembre de 2023, en el sentido de presentar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El plano actualizado de los avances y frentes de explotación. • El manual de operación segura de la retroexcavadora KOBELCO que se encuentra trabajando en el sector de la playa. • Las evidencias del funcionamiento de la alarma acústica de la retroexcavadora KOBELCO que se encuentra trabajando en el sector la playa del título minero, toda vez al momento de la visita, no funcionaba. • Los registros de inspección realizados a la retroexcavadora KOBELCO desde que lleva laborando dentro del título minero (mayo de 2022 a septiembre de 2023), así como el programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo, para la retroexcavadora. • Los soportes de seguridad social y ARL del operador de la retroexcavadora KOBELCO que se encuentra trabajando en el sector la playa desde mayo de 2022 a septiembre de 2023. • Los soportes de capacitación y/o actualización en temas de minería, de seguridad en higiene minera y de prevención realizadas al operador de la retroexcavadora KOBELCO durante mayo de 2022 y septiembre de 2023, especificando la frecuencia con la que se han realizado. • La certificación del operario de la retroexcavadora KOBELCO, que trabaja en el sector la playa, para operación de equipos mineros. • El plano de riesgos actualizado y evidencia de su publicación. • La última acta de entrega de dotación y EPP, especificando frecuencia de entrega durante el año y última capacitación del uso correcto de los EPP, del operador de la retroexcavadora KOBELCO que labora en el sector de la playa. <p>La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputan o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>
--	--	--	--	--	--

					<ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR a la sociedad titular que, se entienden subsanados los siguientes requerimientos realizados mediante Auto PARB No. 0586 del 23/11/2021, en relación al cumplimiento de las instrucciones técnicas establecidas en el -SEL- del 27/09/2021: (i) Los registros de producción de octubre de 2020 a septiembre de 2021, y (ii) Los documentos que evidencien la implementación del SG-SST, esto es, certificado de afiliación y planilla de pago del sistema de seguridad social integral (salud, pensión y ARL) de los trabajadores de octubre de 2020 a septiembre de 2021. 2. RECOMENDAR a la sociedad titular mejorar el formato de control de producción de manera que permita identificar claramente el origen del material y la cantidad extraída. 3. INFORMAR a la sociedad titular que atendiendo lo citado en el numeral 11.2 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0102-2023 del 13 de octubre de 2023, se hace necesario interponer la querrela solicitando el amparo administrativo ante la autoridad competente, recordarle que de su entera responsabilidad las consecuencias que se puedan generar ante cualquier eventualidad ocurridas dentro del área del título minero, en especial con las personas que puedan llegar a desarrollar las actividades mineras ilegales, de conformidad con lo establecido en el artículo 307 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-. 4. INFORMAR a la sociedad titular que, a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0102-2023 del 13 de octubre de 2023. 5. INFORMAR a la sociedad titular que, la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole a la sociedad titular que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESION	FEL-165	INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A.- INVERCOAL	01/11/2023	AUTO PARB N° 0489	DISPOSICIONES

					<p>PRIMERO. - ADMITIR la solicitudes de amparo administrativo dentro del área del Contrato de Concesión No. FEL-165, presentados mediante radicados No. 20231002688242 y 20231002700252 de 18 y 24 de octubre de 2023, por el señor CRISTIAN GREGORIO RODRIGUEZ MARTINEZ, en su calidad de representante legal de la empresa titular INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. – INVERCOAL, por las razones expuestas en la parte considerativa.</p> <p>SEGUNDO. - FIJAR como fecha y hora para la diligencia de amparo administrativo, el día viernes <u>10 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.</u> la cual se iniciará en las instalaciones de la Alcaldía del Municipio de Landázuri, Departamento de Santander.</p> <p>TERCERO. - DESIGNAR a la abogada LORENA MUEGUES MARTINEZ y al ingeniero RICHARD JOSE RODRIGUEZ RUEDA, profesionales que pertenecen al Punto de Atención Regional Bucaramanga - Vicepresidencia de Seguimiento y Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, quienes estarán encargados de realizar las diligencias pertinentes al Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.</p> <p>CUARTO. - REQUERIR al señor CRISTIAN GREGORIO RODRIGUEZ MARTINEZ, en su calidad de representante legal de la empresa titular INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. –INVERCOAL, del contrato de concesión No. FEL-165, para que haga el respectivo acompañamiento a la Alcaldía Municipal de Landázuri (Santander), y le indique el lugar o lugares donde está ocurriendo la perturbación y así poder fijar el aviso correspondiente en el lugar donde se presenta la perturbación objeto de la querrela.</p> <p>QUINTO. - REMITIR comunicación a la Alcaldía Municipal de Landázuri, Departamento de Santander, con el propósito de requerir su colaboración en relación con la notificación y fijación del Edicto tal y como se señala en la parte considerativa del presente pronunciamiento, indicándole que una vez desfijado el edicto y el respectivo aviso, deberá remitir el resultado de las diligencias dentro de los tres (3) días, junto con las respectivas constancias, de conformidad con la Ley 962 de 2005, en especial los artículos 6 y 10, en aras de agilizar los procedimientos.</p> <p>Parágrafo. Igualmente remitir los documentos soportes de la solicitud de amparo administrativo, al alcalde municipal de Landázuri y a la Corporación Autónoma Regional de Santander, para que cada entidad de</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>acuerdo con sus competencias tome las decisiones en miras de proteger la salud y seguridad de las personas y del medio ambiente.</p> <p>SEXTO. - INFORMAR a la parte querellada, esto es, a las PERSONAS INDETERMINADAS, que de conformidad con lo establecido en el artículo 165 y 331 de la Ley 685 de 2001, solo será admisible para su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito en el Registro Minero Nacional -RMN-.</p> <p>SEPTIMO. - NOTIFICAR al señor CRISTIAN GREGORIO RODRIGUEZ MARTINEZ, en su calidad de representante legal de la sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. –INVERCOAL, titular del Contrato de Concesión No. FEL-165, el presente acto administrativo, advirtiéndole que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	0030-68	INVERSIONES RUGO LTDA.	/11/2023	AUTO PARB N° 490	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 0030-68, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular INVERSIONES RUGO LTDA., identificada con NIT 800223402-7, por intermedio de su representante legal el señor HERNANDO GONZALEZ SERRANO, identificado con CC No. 13801052, en calidad de titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-PGS-0021-2023 del 15 de agosto de 2023, se efectúa la siguiente determinación:</p> <p>1. NO APROBAR el Plan de Gestión Social -PGS-, presentado para el Contrato de Concesión No. 0030-68.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, presente el Plan de Gestión Social (PGS) del Contrato de Concesión No. 0030-68 cumpliendo cada uno de los numerales</p>

					<p>señalados en los términos de referencia vigentes de acuerdo a la Resolución No. 263 del 25 de mayo de 2021, y en especial atendiendo las siguientes observaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) No se cuenta con discriminación en cuanto a localidades, municipios, departamento o región. Esto con el fin de poder identificar claramente el área de influencia directa y el área de influencia indirecta. 2) La evaluación de la caracterización socioeconómica no puede ser analizada en su totalidad; toda vez que, no se especifica en el capítulo 3 el área de influencia directa e indirecta. El titular minero solo presenta caracterización de la vereda Llanadas con un punto, sin establecer la zona (polígonos de área) de influencia directa e indirecta. 3) Mediante radicado No. 20231002561772 de 02 de agosto de 2023 se adjunta un oficio emitido por la Alcaldía Municipal de Girón en donde se manifiesta que a la fecha (28/12/2022) no se presenta caracterización de grupos étnicos y asociación de mujeres en la vereda Llanadas, sin embargo, existen mujeres líderes y representantes de juntas de acción comunal. Por lo tanto, el titular minero debe identificar las características, cualidades y/o condiciones distintivas de los actores involucrados en el proceso (mujeres líderes y representantes de juntas de acción comunal), identificando sus expectativas respecto al desarrollo de la actividad minera. 4) No se presenta información con respecto a los programas de las líneas estratégicas, el impacto que se está atendiendo, la población beneficiaria y finalmente, la relación de estas líneas estratégicas con el plan de desarrollo municipal, departamental y/o nacional. 5) No se determina metas medibles para cada proyecto propuesto para atender las líneas estratégicas, recursos humanos y físicos para el desarrollo de los proyectos y finalmente no se determina el tiempo de duración de los mismos. Sin bien es cierto, se establece fecha de inicio, no se determina la duración. 6) El cronograma no se presenta con una temporalidad como mínimo de cinco (5) años. <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>
--	--	--	--	--	--

					<ol style="list-style-type: none">1. SE RECOMIENDA al titular minero, realizar la estructuración del Plan de Gestión Social con apoyo del Grupo Socio ambiental de la Agencia Nacional de Minería y teniendo en cuenta los términos de referencia para la elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social de la Resolución No. 263 de 25 de mayo de 2021.2. INFORMAR al titular minero que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-PGS-0021-2023 del 15 de agosto de 2023.3. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **02 de noviembre de 2023** siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se dejará constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Elaboró: Angie Paola Navas



**EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**